

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma en su fracción I y XIII del artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, con el propósito de establecer las zonas de pesca de los pueblos indígenas.

Las Diputadas Tatiana Clouthier Carrillo y Lucinda Sandoval Soberanes y los Diputados Carlos Iván Ayala Bobadilla y Jesús Fernando García Hernández del Grupo Parlamentario MORENA con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea lo siguiente.

Exposición de motivos

La Organización de las Naciones Unidas, por acuerdo de su Asamblea General, adoptó el 9 de agosto como día Internacional de los Pueblos Indígenas, cuyo objetivo fundamental está en fortalecer la cooperación para la solución de los problemas que enfrentan estas comunidades, en ámbitos como el de la defensa de los derechos humanos, el cuidado al medio ambiente, a la salud, el empleo y el desarrollo sostenible.

Respecto a ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2° establece que “la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.¹

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Ley fundamental determina en relación a la Nación Mexicana que “la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas”.

Nuestra Carta Magna, igualmente atiende el principio enunciado, reconociendo y garantizando, entre otros preceptos, que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a “acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución”.

Incluso más allá del precepto fundamental, la Constitución Política enuncia que para “promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria”, tanto la Federación, como las entidades federativas y los Municipios, deberán establecer “las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.

Derivado de ello, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, reglamentaria del artículo 27 constitucional, ordena entre otras disposiciones

qué “para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables” se deberá atender el “impulso regional equilibrado y equitativo” dentro del cual se “priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas”, contenido en el Título Tercero del ordenamiento referente a la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables.

La propia Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), como órgano desconcentrado de la administración pública federal, responsable de aplicar las políticas públicas en favor de la pesca y la acuicultura, con el propósito de incrementar el bienestar de los mexicanos, reconoce “el derecho a la cultura, la identidad, el idioma, el empleo, la salud, la alimentación y la educación de los pueblos indígenas de México y el mundo” como divisa “para mantener y reforzar sus tradiciones”, entre las que están “la actividad pesquera y acuícola que desarrollan diversas etnias en comunidades del territorio nacional”.

La CONAPESCA refiere que la pesca y la acuicultura “han sido prácticas que potencian la economía de la población indígena en México y al dinamismo del desarrollo regional”. Se trata, abunda, de un sector que “se caracteriza por los rasgos sociales predominantes en aspectos culturales, usos, costumbres y tradiciones de la gente en relación con el medio ambiente”.²

² <https://www.gob.mx/conapesca/articulos/la-pesca-cultura-y-tradicion-de-los-pueblos-indigenas>.

En reconocimiento a las prácticas que realizan las comunidades indígenas, el organismo destaca que “la pesca artesanal, por ejemplo, es una pesca sustentable, comúnmente realizada en aguas costeras, lagunas y ríos, con el uso de embarcaciones menores hoy equipadas con tecnología y métodos de captura selectivas diseñadas para la conservación de los ecosistemas y especies marinas”.

Derivado de ello, la propia CONAPESCA precisa que, “en el marco de respeto a las comunidades indígenas, ha respaldado su subsistencia por medio de apoyos e incentivos que faciliten su labor, al tiempo que garanticen mejores niveles de calidad en sus productos, así como para darles valor agregado en beneficio de pescadores y consumidores”.

Existe de esta manera un reconocimiento expreso a la vocación productiva, pero sobre todo y es importante mencionarlo, de respeto y protección del medio ambiente por parte de comunidades indígenas, que hablan del cuidado a los ecosistemas como medida indispensable para la sustentabilidad de los lugares que habitan.

La pesca y la acuicultura constituyen prácticas que potencian la economía de los indígenas de México, que representa el 10% del total de la población nacional y que dado el rezago en que viven, requieren de ser atendidas con toda puntualidad con la aplicación de políticas públicas efectivas.

En la región de Mesoamérica, en colindancia tanto al golfo como al mar caribe y al océano pacífico, un aproximado al 75% de la población, son pueblos y comunidades integradas por indígenas que habitan en geografías marino costeras. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, existen en el mundo y particularmente en la región de América Central, modelos exitosos de integración de comunidades indígenas a los procesos de uso y disfrute preferente de recursos pesqueros.

Así, la presente propuesta legislativa procura armonizar puntualmente lo que determina el artículo 2° Constitucional con las materias reguladas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, cuando se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan.

Más aún, cuando se advierte que este ordenamiento es omiso, al no determinar el principio preferente de los pueblos y comunidades indígenas al uso y disfrute de los recursos pesqueros y al cultivo acuícola en la geografía que habitan y ocupan, no obstante reconocerles y garantizarles este derecho.

Dado también que la legislación en materia pesquera y acuícola no establece bases para determinar zonas de exclusividad para pueblos y comunidades indígenas, necesitadas de justicia de una atención pública puntual, como una

medida que efectivamente los incorpore al proceso de desarrollo que incluya planes y programas para este propósito.

Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables	
<p>ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I. El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I. El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas, con pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentran ubicados.</p>

En razón de lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta soberanía lo siguiente.

Decreto que reforma la fracción I y XIII del artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables

Artículo Único. Se reforma la fracción I y XIII del artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17 ...

I. El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas, **con pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentran ubicados.**

II – XII ...

XIII. Impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas, **quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros y en el cultivo de especies acuícolas en sus zonas de pesca preservando los esteros arrecifes y humedales.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas proveerá la información de las comunidades y pueblos indígenas que hagan uso y disfrute de los recursos pesqueros y acuícolas para que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura modifique la Carta Nacional Acuícola para incluir la categoría de las zonas de pesca indígena e instrumentar plenamente la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Diputada

Tatiana Clouthier Carrillo

Diputada

Lucinda Sandoval Soberanes

Diputado

Carlos Iván Ayala Bobadilla

Diputado

Jesús Fernando García Hernández